

Dec. No. 25-98 que modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 71-97, que crea e integra la Comisión de Café, de la Secretaría de Estado de Agricultura.

(G. O. No. 9972, del 15 de enero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 71-97, de fecha 10 de febrero de 1997, que integra la Comisión de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, para que en lo adelante rijan como sigue:

“Artículo 2.- Los trece representantes del sector exportador y procesador de café serán los siguientes:

- 1.- Industrias Banilejas, C. por A.*
- 2.- Rafael Peña e Hijos, C. por A.*
- 3.- Comercial Roig, C. por A.*
- 4.- Font Gamundi & Cia., C. por A.*
- 5.- José Paiewonsky e Hijos, C. por A.*
- 6.- Munné & Cia., C. por A.*
- 7.- Pablo Toral & Cia. C. por A.*
- 8.- Café Serrano*
- 9.- Sr. Ismael Perdomo.*
- 10.- Nazario Rizek, C. por A.*
- 11.- Cafeterías Dominicanas, S. A.*
- 12.- Café del Cibao, C. por A.*
- 13.- Recafé”.*

“Artículo 3.- Los catorce representantes del sector productor de café, serán los siguientes:

- 1.- Federación de Cafeteros del Sur, FEDECARES*
- 2.- Asociación Cafeteros Banilejos, ASOCABA*
- 3.- Asociación Caficultores La Altagracia*
- 4.- Asociación Caficultores Juncalito*

- 5.- *Asociación Caficultores Villa Trina*
- 6.- *Federación de Caficultores de San Juan de la Maguana*
- 7.- *Sr. Jesús Portela Bueno*
- 8.- *Sr. José María Hernández*
- 9.- *Ing. Jesús Vásquez*
- 10.- *Ing. Raúl González Pons*
- 11.- *Lic. Miguel Melo*
- 12.- *Sr. Mario Cáceres*
- 13.- *Sres. Hermanos Ramírez*
- 14.- *Asociación Caficultores La Esperanza, San Cristóbal*”.

Artículo 2.- Se designa al Lic. Electo Santana, como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Café.

Artículo 3.- La contribución voluntaria establecida en el Artículo 2 del Decreto 2070, del 4 de noviembre de 1980, será en lo adelante de RD\$0.30 por kilogramo de café verde, semiprocésado o procesado.

Párrafo.- Dicha contribución será pagada por los exportadores de café al momento del embarque del producto y por los torrefactores, al comercializarlo en el mercado nacional, mediante el sistema de estampillas bajo la administración de la Comisión de Café y la fiscalización del Departamento del Café de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 4.- El producto de esta contribución voluntaria, será depositado en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en la cuenta de la Comisión Nacional de Café para su funcionamiento y apoyar las diferentes actividades que, en materia de café, realiza la Secretaría de Estado de Agricultura, a través del Departamento del Café.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 26-98 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

(G. O. No. 9972, del 15 de enero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-98